



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AÉREO
Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

ESTATUTOS

Reforma aprobada en la asamblea general de afiliados realizada en Bogotá, D.C. el 27 de marzo de 2018

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AEREO
Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, AN TSA**

= CAPÍTULO I =

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AÉREO Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS – AN TSA**, se constituye una organización sindical de primer grado y de industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo vigente, los Convenios Internacionales sobre la materia adoptados y ratificados por Colombia y demás disposiciones pertinentes. El Sindicato estará formado por trabajadores vinculados a empresas del sector aéreo o en aquellas que presten servicios aeroportuarios o afines, bien sea que lo hagan mediante contratos directos a término indefinido o a término fijo, contrato de prestación de servicios, de obra o labor determinada, orden de servicios, *outsourcing*, contrato civil y/o comercial de obra, vinculación asociativa a través de cooperativas en cualquiera de las modalidades existentes en la legislación de la economía solidaria o cualquier otra forma de vinculación laboral, sin que se pueda decir que la clase de tal vínculo sea impedimento para afiliarse al sindicato..

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio principal del Sindicato será Bogotá, D.C., República de Colombia.

= CAPÍTULO II =

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO TERCERO: Los fines del Sindicato son los siguientes:

- a. Estudiar las características de cada uno de los cargo/puesto, forma de contrato, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de salud en el trabajo, protección de accidentes y demás condiciones laborales referentes a sus asociados, para procurar su mejoramiento allí donde sea necesario, así como la defensa del trabajador por los medios lícitos e impedir la violación de sus derechos consagrados en la Ley.
- b. Luchar contra toda forma de vinculación que encubra la existencia del contrato a término indefinido para violar las normas laborales del país y, en consecuencia, pugnar por el reconocimiento del contrato realidad.
- c. Promover la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del Sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas. En consecuencia, la Junta Directiva Nacional presentará y tramitará el pliego de peticiones que se apruebe, bien sea por la Asamblea General de Afiliados o Delegados o por la Asamblea de Afiliados que laboren en la empresa correspondiente.
- d. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos frente a su empleador.
- e. Igualmente, asesorarlos y representarlos ante el Estado y ante terceros particulares en lo relacionado con sus derechos.
- f. Crear, administrar y subvencionar, de acuerdo con sus posibilidades económicas, instituciones, establecimientos y obras de utilidad común tales como Cajas de Auxilios Mutuos, así como propender por la realización de habitaciones baratas, jardines infantiles, escuelas y demás organismos adecuados a los fines culturales y sociales del empleado.
- g. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre sus asociados y estrechar los vínculos con los demás gremios de trabajadores.
- h. Luchar por el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados.
- i. Propugnar por el perfeccionamiento técnico y profesional de sus asociados, en los diferentes cargo/puesto, así como procurar que la empresa facilite las condiciones para la educación de los trabajadores.
- j. Propugnar por el acercamiento de los empleadores y los empleados sobre bases de justicia y equidad, de mutuo respeto y subordinación a la ley, y estimular el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el incremento de la economía en general de los afiliados.

- k. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- l. Presentar a los empleadores, memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualesquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.
- m. Practicar e impulsar la democracia como forma de funcionamiento interno del sindicato
- n. Propender a la educación sindical de sus afiliados asignando un 20% de su presupuesto a dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Sindicato:

- a. Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden interna o externamente.
- b. Asesorar a sus miembros en la defensa de los derechos como empleados.

= CAPÍTULO III =

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser trabajador del sector aéreo, aeroportuario o afín en cualquiera de las modalidades de vínculo laboral establecidas en el artículo primero de los presentes estatutos.
- b. Autorizar el descuento mensual de su salario de que trata el artículo treinta y Cuadragésimo sexto (46) de los estatutos.
- c. Ser mayor de 14 años de edad.
- d. Aceptar los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, decidirá, por mayoría de votos, sobre la admisión del aspirante cuando se trate de personas que hagan parte del personal de confianza y manejo de los empleadores. Si el aspirante es rechazado podrá apelar la decisión ante la Junta Directiva Nacional.

= CAPITULO IV =

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO SEXTO: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con la función legal y social del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones de las Comisiones cuando hagan parte de ellas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con las Directivas legítimas del Sindicato.
- d. Autorizar al pagador de los empleadores a hacer los descuentos salariales para el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e. Presentar excusas por escrito con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b de este artículo.
- f. Solicitar la intervención del Sindicato en sus conflictos laborales.

PARÁGRAFO: El Tesorero de la Organización queda facultado para exigir del pagador de los empleadores. El descuento de la cuota ordinaria, que está obligado a pagar el Afiliado, de acuerdo al Artículo Cuadragésimo sexto (46) de estos Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea de afiliados, cuando se tenga esta calidad con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.

En las reuniones de la Asamblea, cualesquiera de sus miembros tendrá derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse alguna determinación y a que cualquiera votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, de los Comités y de las Comisiones. Los asociados que no se encuentren a paz y salvo con la Tesorería no podrán ser elegidos miembros de las directivas ni de los comités y Comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.

PARÁGRAFO: Los asociados que se encontraren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses, no tendrán derecho ni a voz ni a voto en los debates de las Asambleas siempre y cuando su atraso sea voluntario.

ARTÍCULO OCTAVO: la Junta Directiva, deberá buscar fórmulas eficaces para auxiliar a los Afiliados que estén sufriendo una calamidad doméstica grave, debidamente comprobada.

= CAPITULO V =

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS O DELEGADOS

ARTÍCULO NOVENO: El Sindicato tendrá una (1) Asamblea General de Afiliados, máxima autoridad del Sindicato, que es la reunión de todos los Afiliados o su mayoría, y que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los Afiliados. Cuando el número de afiliados alcance una cifra igual o superior a los 150 miembros, la Asamblea general se integrará por delegados, de la siguiente manera: Uno (1) por cada cinco (5) afiliados o fracción igual o mayor a tres (3).

La Asamblea General de Afiliados elegirá la Junta Directiva del Sindicato y ésta a su vez a los dignatarios de la misma. La Asamblea General también designará las Comisiones especiales para el eficaz cumplimiento de los fines sindicales.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por la mitad más uno de los Afiliados.

PARÁGRAFO: Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados o Delegados, ésta podrá usar como mecanismo de comunicación, deliberación y decisión los medios electrónicos que se tengan al alcance, siempre que se garantice el derecho a la participación y las decisiones sean tomadas de modo democrático. Facúltase a la Junta directiva Nacional para que reglamente el uso de los medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asamblea General de Afiliados tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- a. La modificación de los Estatutos.
- b. La fusión con otros Sindicatos.
- c. La expulsión de cualquier afiliado.

- d. La fijación de las cuotas extraordinarias.
- e. La aprobación del presupuesto general.
- f. La determinación de la cuantía de la fianza que debe otorgar el tesorero.
- g. La asignación de sueldos de los funcionarios de acuerdo al presupuesto que apruebe la Asamblea.
- h. Los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados, y los que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque estén previstos en el presupuesto.
- i. La disolución o liquidación del Sindicato, la afiliación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- j. Elegir mesa directiva para que presida las deliberaciones de la Asamblea compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Fiscal de la Junta Directiva del Período correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son también atribuciones indelegables de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir la Junta Directiva, para un período de dos (2) años.
- b. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la orientación y facultades de estos Estatutos y aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- c. Autorizar los gastos que no estén incluidos en el presupuesto.
- d. Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva dentro de un plazo improrrogable de tres (3) días después de su primera sesión.
- e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- f. Designar los delegados a los Congresos Sindicales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda modificación a los Estatutos debe ser aprobada por la Asamblea General del Sindicato y remitida al Ministerio de la Protección Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión, firmada por todos los asistentes, donde se hagan constar las reformas introducidas.
(Art. 48 Ley 50 de 1.990).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La disolución del Sindicato, en caso de verificarse por voluntad de la Asamblea General, necesitará la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, acreditada con la firma de los asistentes a la respectiva reunión.

= CAPITULO VI =

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta de 10 Miembros.

Los cargos principales son: El Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Un Fiscal, y cinco suplencias en las que se podrán delegar las siguientes secretarías: Una Secretaría de Integración Comunitaria e Intersindical, Una Secretaría de Seguridad Industrial, Una Secretaría de Bienestar Social Cultural y Deportes, Una Secretaría de Formación y Asuntos de la Mujer, Una Secretaría de Medios Audiovisuales y Escritos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser Miembro del Sindicato con anterioridad no inferior a 6 meses al momento de su elección.

- b. Saber leer y escribir.
- c. Tener Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad según el caso.
- d. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- e. Ser trabajador de los empleadores en el momento de la elección y haber tenido el mismo carácter durante los seis (6) meses anteriores a la misma.

PARÁGRAFO: La falta de uno de los anteriores requisitos conlleva a la nulidad de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios, en todo caso el cargo del Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No podrán formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del Sindicato, los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa, representen al Empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal, o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre a desempeñar algunos de los referidos, dejará *ipso facto* vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los Miembros de la Junta Directiva, deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que la división de Archivo Sindical del Ministerio de la Protección Social haya ordenado la inscripción de los Miembros de la Junta Directiva legalmente elegida y mientras no se dé aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Sindicato, por determinación de la Asamblea General, podrá remover a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por faltas contra la disciplina sindical o contra el cumplimiento de las disposiciones estatutarias. Igualmente queda a salvo el derecho de aquellos para renunciar a sus cargos.

En ambos casos se elegirán los sustitutos con el mismo procedimiento indicado en estos estatutos para el resto del período correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo, por renuncia de quien lo ocupe o por otra causa que determine la vacancia, sin que se encuentre reunida la Asamblea General, la Junta Directiva podrá elegir en forma provisional a quien deba ocupar el cargo respectivo, para llenar la vacante, con la obligación de ratificarlo en la siguiente reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva o de los Comités se comunicará respectivamente y por escrito al Empleador y al correspondiente inspector del Trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad Política del lugar. Este aviso se hará indicando los nombres y números de Cédulas de Ciudadanía de quienes resultan legalmente elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta Directiva, y comités del Sindicato se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente, el Fiscal, o la mayoría absoluta de sus Miembros. Constituirá Quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus Miembros.

PARÁGRAFO. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y comités del Sindicato, éstos podrán usar como mecanismo de comunicación, deliberación y decisión los medios electrónicos que se tengan al alcance, siempre que se garantice el derecho a la participación y las decisiones sean tomadas de modo democrático. Facúltese a la Junta Directiva Nacional para que reglamente el uso de los medios electrónicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos Estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada tres meses, en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias.

- e. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos, y las obligaciones que le competen.
- f. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, sobre las expulsiones provisionales decretadas.
- g. Dictar de acuerdo con estos Estatutos el Reglamento Interno del Sindicato, de la Asamblea y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h. Hacer conocer de todos los afiliados cada doce (12) meses, un balance detallado y un informe minucioso de sus labores. Tanto el balance como la del informe deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- i. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- k. Aprobar previamente los gastos mayores del equivalente, a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos en el presupuesto.
- l. Exonerar provisionalmente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causas la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- m. Elaborar el presupuesto y presentarlo a la Asamblea General, para su aprobación.
- n. Fijar las funciones de las Secretarías que integran la Junta Directiva, que no están estipulados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período ordinario de la Junta Directiva, no convocare la Asamblea General para una nueva elección, un número no menor de la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa información escrita a la Junta Directiva y a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo, con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente de Junta Directiva tiene la representación Jurídica del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades la autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General (en el evento en que no se haya elegido mesa directiva para la Asamblea) y de la Junta Directiva, elaborar el Orden del Día de las respectivas sesiones y dirigir los Debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus Miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
- c. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a citación del Fiscal por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de la quinta parte de los afiliados.
- d. Rendir informes de sus labores a la Asamblea General.
- e. Informar a la Junta Directiva las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- f. Juramentar a los socios que entren al Sindicato.
- g. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y Reglamentaciones que crea necesarias para el mejor funcionamiento de la Organización.
- h. Firmar las Actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.

- i. Señalar a los suplentes funciones especiales y nombrar las comisiones accidentales.
- j. Ordenar las cuentas de gastos determinadas por el presupuesto, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- l. Comunicar a la división de Relaciones Colectivas o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d. Desempeñar todas las funciones que competan al Presidente en ausencia de éste.
- e. Velar y responder ante la Junta Directiva por el buen funcionamiento de las Comisiones y hacer parte de la de reclamos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son funciones y Obligaciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliados, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía.
- b. Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros del Sindicato, inclusive de la Tesorería.
- d. Citar por orden del Presidente, o a petición de los afiliados, de acuerdo con los Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente. De toda correspondencia saliente o entrante quedará una copia en la carpeta del Secretario.
- f. Servir de secretario de la Asamblea General (en caso de no ser elegida mesa directiva para la asamblea) y de la Junta Directiva.
- g. Firmar las Actas una vez que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado. Responder ante la Junta Directiva o ante la Asamblea por todos los documentos que reposen en el archivo.
- k. Rendir ante el Ministerio de la Protección Social el Registro del Censo Sindical cada dos (2) años, así como los informes sobre cambios en la Junta Directiva o Reformas Estatutarias.
- l. Informar al Ministerio de la Protección Social de la elección de nueva Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante acompañando las pruebas necesarias con respecto a su designación. Igual aviso deberá dar cuando ocurriere cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva dentro de los seis (6) días siguientes o por escrito, sin perjuicio del aviso que se dé directamente al Empleador, al Inspector del Trabajo de la respectiva jurisdicción o en su defecto a la primera autoridad política del lugar para que ésta a su vez lo envíe al Inspector del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Toda comunicación que dirija al Ministerio de la Protección Social y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Resolución que haya concedido Personería Jurídica a este Sindicato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y en las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre la irregularidad que halle.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades que halle, a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f. Informar a la Junta Directiva de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir concepto en los casos de expulsión de los afiliados, este concepto formará parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro o de fondos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de fondos, cuya cuantía será determinada por la Asamblea General. Una copia del documento en que conste esta fianza será depositada en la División de Reglamentación y Registro Sindical.
- b. Velar para que se paguen oportunamente al Sindicato los descuentos a los afiliados con destino a las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventarios y Balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras, o tachaduras, cualquier error y omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y en nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos, según decida la junta directiva.

Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

- e. Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y orden de fondos.
- f. Rendir cada mes un extracto de cuentas con el movimiento de caja de dicho mes, en cuadrulado con la siguiente destinación: copias para la Junta Directiva, y el archivo de la Tesorería.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son funciones y obligaciones de la Subsecretaría General:

- a. Coadyuvar a las funciones del Secretario General tales como llevar libros de afiliados y actas de la Junta Directiva y la Asamblea General; adelantar los trámites ante el Juez o Inspector del Trabajo; citar la sesiones de los órganos directivos del sindicato; contestar la correspondencia, y la demás establecidas para el Secretario General.
- b. Asumir las funciones del Secretario General en sus faltas temporales y definitivas, mientras se cumple lo establecido en el artículo vigésimo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Medios Audiovisuales y Escritos:

- a. Presentar a la junta directiva y coordinar con ésta los programas de formación sindical, política, cultural y científica de los afiliados.
- b. Hacer intercambios de capacitación y formación con centros de investigación y capacitación.
- c. Promover el desarrollo de foros, conferencias, cursillos, seminarios, con la participación de los afiliados.
- d. Gestionar lo relacionado con la inscripción de los afiliados en diferentes eventos de capacitación y formación.
- e. Elaborar y coordinar un archivo con las fichas de capacitación de los afiliados y de los eventos de formación.
- f. Promover la creación de la biblioteca de ANTSA.
- g. Coordinar con otras secretarías los programas de a los que hace referencia el literal (a) del presente artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son funciones y obligaciones del Secretaría de Seguridad Industrial:

- a. Proponer a la Junta Directiva y desarrollar programas que conduzcan a la afiliación de nuevos trabajadores.
- b. Desarrollar programas de información y motivación dirigidos a los no afiliados en los cuales se enuncian las ventajas de sindicalizarse.
- c. Colaborar intelectual y materialmente en el manejo del sindicato, en su organización interna en lo referente a libros, reuniones, asambleas y demás programas, todo de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias al respecto.
- d. Estudiar las características de la salud en los diferentes frentes de trabajo, especialmente en lo que hace referencia a las condiciones de trabajo, salarios, costo de vida, seguridad social y legislación laboral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son funciones y obligaciones del Secretaría de Integración Comunitaria e Intersindical:

- a. Elaborar y desarrollar, previa aprobación de la junta directiva, eventos y mecanismos que integren a ANTSA con la comunidad en general.
- b. Ejecutar la política que en materia sindical diseñe la junta directiva en relación con otras organizaciones sindicales.
- c. Proyectar la solidaridad en todos los sentidos, que permita cristalizar objetivos de interés común.
- d. Promover la relación y unidad con otros sindicatos que propendan al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros de la floricultura y de los trabajadores colombianos en general.
- e. Coordinar lo relacionado con los medios de difusión audiovisuales, hablados y escritos que desarrolle o con los que se relacione ANTSA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Formación y Asuntos de la Mujer:

- a. Atender los reclamos de los trabajadores en lo concerniente a la prestación de la salud y el bienestar social.
- b. Velar por la calidad y el suministro oportuno de las prendas de trabajo y elementos de protección personal establecidas en la ley o pactadas en la convención colectiva.
- c. Coordinar la prestación de los servicios de ANTSA en las calamidades que se les presenten a los trabajadores.

- d. Elaborar y ejecutar, previa aprobación de la junta directiva, el programa de actividades orientado al estudio y planteamiento de las reivindicaciones y derechos particulares de la mujer trabajadora.
- e. Elaborar y ejecutar previa aprobación de la junta directiva el programa relacionado con la celebración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.
- f. Elaborar y ejecutar, previa aprobación de la junta directiva, el programa de actividades encaminado a la recreación y deportes de los trabajadores.
- g. Promover la participación de ANTSA en eventos deportivos a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales y/o Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que en el municipio donde se va a crear la Subdirectiva o Comité Seccional los empleadores tengan establecimientos, sucursales o agencias.
- b. Que ANTSA tenga en el municipio en el que se va a crear la Subdirectiva Seccional, distinto al de su domicilio principal, un número no inferior a 25 afiliados, o no inferior a 12 tratándose de un Comité Seccional.
- c. Que todos los miembros de la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional presten sus servicios a la empresa en ese municipio.
- d. Las Subdirectivas tendrán una Junta Directiva conformada por 10 miembros, cuyos cargos serán los mismos estipulados para la Junta Directiva en el artículo Décimo quinto de los presentes estatutos. Su elección se hará mediante inscripción de planchas, utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto y será elegida para un período de un (1) año. Los Comités seccionales tendrán una junta directiva integrada por seis miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un suplente. Su período será de un (1) año.

PARÁGRAFO 1º: La Asamblea Seccional será el máximo organismo de dirección y organización en la seccional respectiva y estará conformada por la mitad más uno de los afiliados a la seccional. Cuando el número de afiliados a la seccional alcance una cifra igual o superior a los 150 miembros, la Asamblea Seccional se integrará por delegados, de la siguiente manera: Uno (1) por cada cinco (5) afiliados o fracción igual o mayor a tres (3).

PARÁGRAFO 2º. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva nacional, ésta podrá usar como mecanismo de comunicación, deliberación y decisión los medios electrónicos que se tengan al alcance, siempre que se garantice el derecho a la participación y las decisiones sean tomadas de modo democrático. Facúltese a la Junta directiva Nacional para que reglamente el uso de los medios electrónicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales: Las juntas directivas de las Subdirectivas Seccionales y de los Comités Seccionales deberán sesionar ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Son funciones de la Asamblea seccional las siguientes:

- a. Elegir junta directiva seccional para un período de un (1) año.
- b. Aprobar el balance que presente la junta directiva seccional.
- c. Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Seccional.
- d. Estudiar los problemas sociales, económicos y organizativos de los trabajadores de los empleadores en la respectiva seccional, y adoptar planes de acción para la búsqueda de soluciones.
- e. Adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los presentes estatutos en la respectiva seccional.

Aprobar las resoluciones propuestas por la respectiva Subdirectiva o Comité Seccional.

=CAPITULO VII =

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Este Sindicato tendrá las siguientes comisiones permanentes que serán desempeñadas cada una por tres (3) Miembros de la Organización, designados por la Junta Directiva.

- a. Comisión de reclamos.
- b. Comisión de Educación y Deportes.
- c. Comisión de Bienestar Social.
- d. Comisión de Relaciones Públicas, Prensa y Propaganda.
- e. Comisión de Finanzas.
- f. Comisión de Vivienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: COMISION DE RECLAMOS. Interpondrá ante los empleadores todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados, asesorada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: COMISION DE EDUCACION Y DEPORTES. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Se encargará de desarrollar programas de educación que propendan la elevación del nivel de los conocimientos sindicales y culturales de los asociados.
- b. Estará encargado de obtener por medio de convicción y ajustándose a la Ley el mayor número de ingresos de afiliados aptos para el sindicato.
- c. Se entenderá con todo lo relacionado al fomento de las distintas actividades deportivas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: COMISION DE BIENESTAR SOCIAL. Son funciones de esta comisión:

- a. Obtener los auxilios del caso a los afiliados que tengan problemas económicos, de salud, vivienda y calamidades en general, proporcionándoles directamente o haciendo las gestiones conducentes ante las entidades correspondientes.
- b. Procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos como de las entidades patronales.
- c. Gestionar ante el sistema de seguridad social lo conducente al mejor estar de los afiliados.
- d. Impulsará la creación de Comités paritarios de Higiene y Seguridad Industrial, coordinará las actividades y presentará propuestas en beneficio de los afiliados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: COMISION DE RELACIONES PUBLICAS – PRENSA Y PROPAGANDA. Son funciones y obligaciones de esta Comisión las siguientes:

- a. Hacer conocer las actividades del Sindicato.
- b. Mantener contacto permanente con las Directivas y los Comités.
- c. Mantener estrecha relación con las demás actividades de los trabajadores.
- d. Se entenderá con todo lo relacionado a obtener los medios publicitarios necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del Sindicato cuando la Junta Directiva o la Asamblea General conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda, lo decidan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: COMISION DE FINANZAS. Son funciones y obligaciones de esta comisión:

- a. Asesorar a la Tesorería del Sindicato.
- b. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: COMISION DE VIVIENDA. Son funciones inherentes a la comisión de vivienda propender a la adquisición de viviendas, apoyando a los afiliados en la consecución del subsidio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desarrollo de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos y de la Ley.

= CAPITULO VIII =

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las cuotas ordinarias se pagarán a razón del cero seis por ciento (0,6%) del sueldo de cada afiliado, suma que será deducida de los sueldos de los afiliados y puesta a disposición del Sindicato, previa comunicación certificada del valor y nómina de afiliados presentada por el Sindicato de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1.965.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se trate de empresas de carácter nacional en las que se constituyan subdirectivas seccionales, la Junta Directiva Nacional les girará a la cuenta de dichas subdirectivas el 70% del recaudo de las cuotas que correspondan a sus afiliados, lo cual se hará dentro de los cinco días siguientes al recibo de esas cotizaciones.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de subdirectivas que tramiten de manera directa las cotizaciones que hagan las empresas por nómina, estas subdirectivas notificarán a tales empresas que de las cotizaciones de los afiliados el 70% se consignará a la cuenta de la subdirectiva seccional y el 30% restante se consignará a la cuenta de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Las cuotas extraordinarias no podrán exceder el dos por ciento (2%) de un salario mínimo legal y estarán destinados a necesidades inaplazables de la Organización. Las cuotas extraordinarias deberán votarse por la Asamblea General, por las dos terceras partes de los socios presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea aprobará el presupuesto de gastos, para períodos de un (1) año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Lo presentará la Junta Directiva al entrar el ejercicio de sus funciones estatutarias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad de reconocida solvencia a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere el respectivo cheque o recibo de retiro con las firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal quienes para tal efecto las harán reconocer, previamente en la Institución respectiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Sin autorización de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces al salario mínimo legal vigente, y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, etc., el Sindicato se atenderá a las reglas que acuerden la Directiva o la Asamblea General y normas sobre la materia.

= CAPÍTULO IX =

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Está especialmente prohibido al Sindicato:

- a. Compeler directa o indirectamente a los Empleados a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por la Ley o en los Estatutos.
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, las normas que obliguen a los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar, cualesquiera actos de violencia, frente a las autoridades, o en perjuicio de los Empleadores o de terceras personas.

= CAPÍTULO X =

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y RETIRO DE SOCIOS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: Las sanciones colectivas que pueden imponerse al Sindicato corresponden al Gobierno; se causan por violación a la Ley, o los Estatutos; y a la Federación, o Confederación a que estuviere afiliado, si se causa por violación de los Estatutos o de la disciplina.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: Las infracciones a los Estatutos, o a la disciplina Sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por:

- a. Asamblea General de Socios.
- b. Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: Las sanciones disciplinarias serán:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Multa del uno por ciento (1%) del sueldo hasta dos (2) veces.
- d. Suspensión máxima hasta seis (6) meses.
- e. Expulsión.

El afiliado suspendido seguirá aportando su cuota estatutaria, pero perderá los derechos de voz y voto en las Asambleas durante el período de la sanción. Solo tendrá voz en el caso de su defensa.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: Causales de Suspensión:

- a. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier Miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones por razón de sus funciones, o a cualquier afiliado.
- b. Haber sido condenado a presidio o reclusión (calificando causa).
- c. La drogadicción y la embriaguez.
- d. Violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de despido de la empresa los empleadores el socio suspendido tendrá derecho a ser defendido por la Organización.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Causales de Expulsión:

- a. Que el afiliado reincida en la infracción.
- b. El fraude a los fondos del Sindicato.
- c. La utilización de medios desleales en la lucha Sindical como colaborar, difundir o repartir anónimos, panfletos, propiciando la desintegración y división de la Organización.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Para la sanción a cualquier socio se agotará por parte de la Fiscalía el siguiente procedimiento escrito:

- a. Conocida la falta se abrirá la investigación. Si el resultado de la misma lo amerita, la Junta Directiva expedirá la amonestación, sanción, suspensión o pliego de cargos en los casos de expulsión, lo cual deberá contestar el afiliado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- b. Recibidos los descargos y si amerita se citará a Asamblea Extraordinaria de Socios, en los casos en que la Junta Directiva recomiende la expulsión provisional.
- c. Las sanciones de amonestación, multa y suspensión serán facultativas de la Junta Directiva. En todo caso el asociado podrá interponer recurso de reposición ante la Asamblea General de Socios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El afiliado que decida retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y tendrá derecho a que se le devuelva el (0.01%) de las cuotas que haya aportado y deberá pagar lo que adeude en el Sindicato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El afiliado expulsado tendrá derecho a la devolución de las cuotas aportadas en el porcentaje del 0.01% según el concepto de la Asamblea General atendiendo la causal de expulsión.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden; el Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional o las contribuciones pagadas y los beneficios recibidos de acuerdo con las normas fijadas en los Estatutos.

El Sindicato podrá excluir de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por mayoría de sus miembros. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el aparte anterior.

= CAPÍTULO XI=

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Para decretar la disolución del Sindicato por la Asamblea General, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados en tres (3) sesiones y días diferentes, lo cual tendrá que acreditarse con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Al disolver el Sindicato el liquidador que se designe deberá aplicar los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude al pago, en primer término, de las deudas del Sindicato e inclusive, los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, y si no alcanzara se les retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo podrá un afiliado recibir más del monto de sus cuotas aportadas.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención de un delegado por cada institución de las referidas en las actuaciones a que haya lugar, pero sus votos serán únicamente consultivos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los desembolsos, se adjudicará por el liquidador a una Institución de asistencia social.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por un Juez del trabajo, debe ser aprobada por éste. En los demás casos por la División de Relaciones Colectivas de trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

= CAPÍTULO XII =

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constarán: el nombre, dirección y documento de identidad del afiliado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que todos los cargos requieren para su ejercicio ante las autoridades o ante terceros.

Los presentes Estatutos fueron aprobados, durante la Asamblea de fundación de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICOPAVA – AVIANCA, AN TSA** realizada en Bogotá, D.C, el 19 de mayo de 2015.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR AEREO Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, AN TSA

Danny Miguel Moreno Fontecha
Presidente

César Augusto Carrillo
Secretario General